

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 582 -2021-MPH/GM

Huancayo, 14 OCT. 2021

VISTO:

Carta N° 031-2021-MPH/GA con diligenciamiento notarial el 07.07.2021, Informe Técnico N° 208-2021-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 27.08.2021, Memorando N° 567-2021-MPH/GTT de fecha 01.09.2021, Informe N° 1165.2021-MPH/GA-SGA de fecha 03.09.2021, Memorando N° 821-2021-MPH/GA de fecha 06.09.2021, Informe Legal N° 938-2021-MPH/GAJ de fecha 24.09.2021, Memorando N° 974-2021-MPH/GA de fecha 01.10.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los lineamientos de la política institucional están orientados a garantizar una gestión eficiente, moderna, participativa con capacidad de generar un futuro digno, priorizando el ahorro en gastos corrientes para mejorar la inversión en la realización de obras que contribuyan con el desarrollo económico de la provincia a través de la administración eficiente de los recursos transferidos, así también los ingresos propios generados por la entidad.

Que, según lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la contratación de bienes, servicios u obras están reguladas por la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, las mismas que tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia el interés público que subyace a las necesidades.

Que, con Carta N° 031-2021-MPH/GA de fecha 07.07.2021 - diligenciada notarialmente - la Gerencia de Administración comunica la resolución total del Contrato N° 077-2020-MPH/GA formalizado con fecha 04.11.2020, precisando; "(...) para lo cual se le comunica la Resolución Total del Contrato N° 077-2020-MPH/GA suscrito de fecha 04.11.2020 por el monto de S/. 2,342,496.00 (Dos millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles) a nombre de su empresa COSMANA con RUC N° 20318791245, por las causales contempladas en el Artículo 164° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a todo el sustento señalado en los documentos de la referencia adjunto en base a la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y demás".

Que, a través del Informe N° 1120-2021-MPH/GA-SGA de fecha 26.08.2021 se solicita a la Gerencia de Transito y Transportes información respecto a la ejecución del Contrato N° 077-2020-MPH/GA debiendo precisar que parte del contrato ha sido ejecutado satisfactoriamente y que parte del contrato no se ha ejecutado y cuáles son las causas de la no ejecución de la totalidad contratada; Gerencia de Tránsito y Transporte a través del Memorando N° 567-2021-MPH/GTT de fecha 01.09.2021 remite el Informe Técnico N° 208-2021-MPH/GTT-CT/CJAB de fecha 27.09.2021 del Coordinar de Transporte que indica; *informa que el total consumo de combustible en la primera y segunda etapa es de 28,794.17 galones del total contratado que es de 225,240.00 galones; precisa además que ante la renuncia masiva de empresas de transporte no se cumplió con la entrega total de os bienes contratados.*

Que, a través del Informe N° 1165-2021-MPH/GA-SGA de fecha 03.09.2021 la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que; *en la Carta N° 031-2021-MPH/GA diligenciada notarialmente el 07.07.2021, se comunica al contratista la resolución total del contrato, sin embargo de la información proporcionada por el área usuaria a través de los documentos detallados precedentemente el contratista ha efectuado entregas en la cantidad de 28,794.17 galones, por lo tanto; no corresponde efectuar la resolución total del contrato, puesto que existió entrega parcial de combustible los mismos que a la fecha están pagados hasta por el monto de S/. 299,459.37 en el ejercicio 2020, consecuentemente correspondería efectuar la resolución del contrato de forma parcial por la cantidad y monto que no fue consumido por lo que resulta necesario corregir tal situación a fin de convalidar la notificación efectuada y enmarcarla a derecho. Y de acuerdo a las consideraciones expuestas, a través de vuestro despacho se solicite opinión legal a fin de garantizar la legalidad de las actuaciones en el marco del cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley materia de contrataciones y se emita el acto administrativo respectivo para su corrección.*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 938-2021-MPH/GAJ de fecha 24.09.2021, luego del análisis legal que le corresponde indica; *"En consecuencia y considerando que Gerencia de Administración es quien suscribió el Contrato N° 077-2020-MPH/GA (según las facultades del inc. g) art. 44° del ROF de MPH aprobado con O.M. 552-MPH/CM) y siendo también quien suscribió la Carta N° 031-2021-MPH/GA de 02-07.2021; por tanto a dicha Gerencia le corresponde emitir la carta aclaratoria, señalando que la resolución del Contrato N° 077-2020-MPH/GA es PARCIAL, e indicar datos necesarios (importe, cantidad de galones, etc) y continuar el procedimiento de Ley, a cargo y responsabilidad de la Sub Gerencia de Abastecimiento, concluyendo y recomendando emitir carta aclaratoria al Consorcio Comercial Sudamericana SCRL, según el análisis y sustento que antecede y remitir copia de actuados a STOIPAD para acciones de su competencia".*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Capítulo II - Nulidad de los actos administrativos - artículo 10.- Causales de nulidad, precisa: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *"(...) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*, es decir para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad, esto es, estar vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, formales o de fondo que generan un vicio transcendente que hacen imposible

conservar dicho acto; en el caso en particular se ha contravenido las normas reglamentarias en materia de contrataciones - artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 165.5 precisa; *"La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total"*, en el caso en particular con la Carta N° 031-2021-MPH/GA se resolvió de forma total el Contrato N° 77-2020-MPH/GA cuando habían efectuado entregas parciales que incluso están pagadas hasta por el monto de S/. 299,459.37; por tanto no corresponde que la resolución del contrato sea total sino parcial, y en el marco del principio de uniformidad que precisa: *la autoridad administrativa deberá establecer los mismos criterios y uniformidad ante casos o peticiones similares* y considerando que se tiene casos similares a este, es necesario *declarar nulo de oficio la Carta N° 031-2021-MPH/GA de fecha de diligenciamiento notarial 07.07.2021.*

Que, el artículo 11° numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *el órgano que declare la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, será declarada por resolución de la misma autoridad.* Asimismo en su artículo 12° numeral 12.1 precisa que; *la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.*

Por consiguiente, conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, estando las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: *DECLARAR NULO DE OFICIO la Carta N° 031-2021-MPH/GA de fecha de diligenciamiento notarial 07.07.2021, que resuelve de forma total el Contrato N° 077-2020-MPH/GA de fecha 04.11.2020 al no corresponder la resolución total al existir entregas parciales que incluso están pagadas hasta por el monto de S/. 299,459.37 de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En virtud de ello se retrotrae el presente acto administrativo hasta el momento de su emisión, el mismo que deberá ser atendido observando la Ley de Contrataciones del Estado y reglamento y demás normas de organización interna.*

Artículo Segundo: *DISPONER* que la Sub Gerencia de Abastecimiento prosiga con las acciones que correspondan para formalizar la resolución del Contrato N° 077-2020-MPH/GA de fecha 04.11.2020, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo Tercero: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, remitiendo copia de los actuados que dieron merito a la nulidad a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Entidad para que, previa evaluación de los antecedentes, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo Cuarto: NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo con las formalidades de ley a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús P. Notarro Balvin
GERENTE